



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante 044 del 7 de octubre de se requirió parte demandada NACIÓN –	RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00200 00	auto 2021, a la
	MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
	DEMANDANTE:	HERIBERTO MANUEL PEREZ GOMEZ	
	DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL	
	ASUNTO:	REITERA REQUERIMIENTO PARTE DEMANDADA	
	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	Nº 50	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL para que, en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación del citado proveído, remitiera con destino a este proceso el poder otorgado a la Dra. LINA MARIA WHITE VALENCIA, con CC No. 43.166.294 y TP No. 163.952 del CSJ, para representar sus intereses en esta causa judicial, suscribiendo del escrito de contestación a la demanda arrojado por ese extremo.

Vencido el término concedido en el auto 044 de 2021, evidencia el Despacho que no se ha dado cumplimiento a lo requerido por el Despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. Se requiere nuevamente a la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, so pena de tener por no contestada la demanda, para que en el término de **dos (02) días contados a partir de la notificación del presente proveído**, allegue al presente proceso, **el poder otorgado** a la Dra. **LINA MARIA WHITE VALENCIA**, con CC No. 43.166.294 y TP No. 163.952 del CSJ, para representar sus intereses en esta causa judicial, suscribiendo de la precitada actuación procesal obrante en el expediente electrónico, el cual deberá acompañarse de los soportes documentales que acrediten las calidades de quien figure como poderdante, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del C.P.A.C.A, en armonía con el artículos 4, 11, 12, 73 y 74 del C.G.P, y las previsiones normativas contenidas en el Decreto 806 de 2020.

En caso de haberse hecho uso de la posibilidad contemplada en el Decreto 806 de 2020 que permite conferir el poder mediante mensaje de datos, habrá de acreditarse tal proceder, esto es, deberá allegarse la prueba del mensaje de datos a través del cual ello se haya conseguido.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **hoy VEINTIDOS(22) DE OCTUBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

ACG

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño

Juez

Juzgado Administrativo

036

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bc0c76effa3e932b2c57c943186370be13a3944823b53ce47791bb61ae73c5c

Documento generado en 21/10/2021 10:24:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>